



RESOLUCION No. CSJMER17-99
viernes, 26 de mayo de 2017

“Por medio de la cual se hace una exclusión en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del Artículo 256 de la Carta Política y el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, procede a efectuar una novedad en el Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

CONSIDERACIONES GENERALES

De acuerdo con las facultades y funciones inherentes a los Consejos Seccionales de la Judicatura, en lo relativo a las novedades de personal, se exige que esta Corporación vele y mantenga renovado permanentemente el Escalafón de la Rama Judicial en este Distrito, de acuerdo a las circunstancias que acaezcan, verbo y gracia: actualizaciones, inscripciones y exclusiones.

Actualización o Inscripción. De conformidad con los reglamentos expedidos en materia de concursos para la provisión de cargos de Funcionarios y Empleados de las diferentes dependencia judiciales y los mecanismos para llevar a cabo la designación en los empleos, en particular lo dispuesto por los Acuerdos PSAA08-4528 de 2008 (Funcionarios) y 290 y 291 expedidos por esta de Corporación (Empleados) y el Acuerdo 4856 de 2008 (reglamento general), emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se formulan ante las autoridades nominadoras las listas de candidatos y elegibles para los diferentes cargos en vacancia definitiva en el Distrito Judicial de Villavicencio o se dictan conceptos favorables de traslados, lo cual produce la actualización o inscripción en carrera, según sea el caso.

Exclusión. Señala el artículo 149 de la ley 270 de 1996, los casos en que se produce la cesación definitiva de las funciones, entre otras: *Renuncia aceptada, Retiro Forzoso, Retiro por Pensión de Jubilación, por Muerte, por Destitución etc.*”, lo cual conlleva a la exclusión del servidor de la carrera de la Rama Judicial.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

De conformidad con el numeral 1 del artículo 256 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los artículos 101 y siguientes de la Ley 270 de 1.996 Estatutaria de la Administración de Justicia, corresponde a los Consejos Seccionales administrar la carrera judicial en el correspondiente Distrito.

El Juzgado Civil del Circuito de Acacias, mediante Resolución N° 003 de 2 de mayo de 2017, aceptó la renuncia de Edwin Fernando Sánchez Vargas, al cargo de Oficial Mayor de ese despacho judicial, a partir del día 2 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el empleado tomo posesión en el cargo de Secretario del Juzgado Civil del Circuito de Anserma - Caldas.

Por lo anterior, se hace necesario realizar la respectiva **EXCLUSIÓN** del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Excluir del Registro Seccional de Escalafón de la Carrera Judicial a:

NOMBRES	APELLIDOS	IDENTIFICACION	CARGO	RESOLUCIÓN
---------	-----------	----------------	-------	------------



EDWIN FERNANDO	SÁNCHEZ VARGAS	80.040.546	Oficial Mayor Juzgado Civil del Circuito de Acacias	Resolución 003 de mayo 2 de 2017
-------------------	-------------------	------------	---	--

ARTICULO 2: Comunicar la presente actuación administrativa al interesado, al correo electrónico xxxxxxxxx de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al respectivo nominador Juzgado Civil del Circuito de Acacias j01cctoacacias@cendoj.ramajudicial.gov.co; y a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, a efectos de realizar el registro en la correspondiente hoja de vida del empleado.

ARTÍCULO 3: Remitir copia de la presente Resolución a la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, para que la presente novedad sea anotada en el Registro Nacional de Escalafón y en el Archivo Seccional de la Carrera Judicial, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y siguientes del Acuerdo No. 724 de 2000, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 4: La presente Resolución rige a partir de la fecha.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Villavicencio - Meta, a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil diecisiete (2017).

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-530 de 24 / MAYO / 2017.